



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA

Secretaría General

MCAA/mrgc

DON LUIS JAVIER CAMACHO BARRETO, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en *Sesión Ordinaria* celebrada el día 29 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que es del siguiente tenor:

**ASUNTO N° 3.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UNA INSTRUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA Y EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de Doña María del Carmen Brito Lorenzo, Consejera Delegada del Área de Emergencias y Participación Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que es del siguiente tenor:

"La Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares imponen una serie de obligaciones en materia de transparencia a los cabildos insulares, sus organismos autónomos y sociedades públicas, que deben ser implantadas en la organización interna de esta entidad local.

Por otro lado, nuestra corporación es objeto de evaluación periódica por el Comisionado de Transparencia del Gobierno de Canarias y por la institución Transparencia Internacional España, organización no gubernamental que tiene como objetivo principal infundir al sistema global de valores la transparencia y la rendición de cuentas, como normas públicamente reconocidas.

En este marco, resulta necesario aprobar una instrucción al objeto de establecer el procedimiento para que la organización del Cabildo Insular de La Palma, sus organismos autónomos y sociedades participadas puedan cumplir con las obligaciones y requisitos impuestos por la legislación vigente en materia de transparencia así como con el Índice de Transparencia de las Diputaciones (ITD) publicados por Transparencia Internacional.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Organización y Funcionamiento del Excmo.

Cabildo Insular de La Palma (ROGOF), y preceptos concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

#### ACUERDA

**Primero.-** Aprobar la instrucción para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares así como del índice de Transparencia de la Diputaciones, aprobado por la institución Transparencia Internacional, con el siguiente tenor literal:

#### **INSTRUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA Y EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

##### **Primero: Objeto**

La presente instrucción tiene por objeto la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito del Cabildo Insular de La Palma.

##### **Segundo: Ámbito de aplicación.**

Esta instrucción será de aplicación al Cabildo Insular de La Palma, los organismos autónomos, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes del mismo.

##### **Tercero: Definiciones.**

A los efectos de la presente instrucción se entiende por:

- a) Transparencia: La elaboración, actualización, difusión y puesta a disposición de cualquier persona, en una manera clara y entendible, de la información recogida en el Anexo I.
- b) Información pública: Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente instrucción y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Acceso a la información pública: la posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de los sujetos incluidas en el ámbito de aplicación sin más requisitos que los establecidos en la normativa básica estatal.
- d) Portal de Transparencia: la dirección electrónica del Cabildo Insular de La Palma que tiene por objeto centralizar y poner a disposición de cualquier persona toda la información que deben hacer pública de acuerdo con la legislación vigente las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

**Cuarto: Servicio coordinador en materia de Transparencia, Información Pública y Participación Ciudadana.**

El Servicio de Organización será el encargado de coordinar y gestionar las acciones a realizar en materia de Transparencia, Información Pública y Participación Ciudadana.

**Quinto: Derecho de acceso a la información Pública.**

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en poder de los servicios y entidades adscritas a la Corporación, de modo que están obligados a facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar la misma con los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para ello, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana, de forma que toda solicitud de información pública recibida en la Corporación se gestionará a través del Servicio de Organización quien realizará los trámites administrativos necesarios para dar respuesta al ciudadano. Los servicios administrativos de la Corporación, como responsables de la información, deberán aportar la documentación requerida y que corresponde a sus Áreas de gestión en los plazos establecidos.

Este procedimiento que podrá iniciarse tanto de forma presencial como online, se tramitará electrónicamente a través del gestor de expedientes, salvo circunstancias excepcionales, cuya justificación deberá constar en el mismo.

**Sexto: Publicidad activa**

La información a publicar en el Portal de Transparencia prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, y en los indicadores de Transparencia Internacional (ITD), se relaciona en el Anexo de esta Instrucción. Dicho Anexo será modificado si las leyes o el ITD son modificados.

**Séptimo: Competencias sobre publicidad activa.**

La elaboración de la información a publicar será responsabilidad de los titulares de los órganos, gerentes o Jefes de Servicio o persona designada para ello, que figuran en el Anexo de esta Instrucción. Con anterioridad a su publicación, revisarán la información a los efectos de la disociación de los datos de carácter personal conforme a la LOPD.

La información se remitirá al Servicio de Organización en los plazos establecidos, o cuando se produzcan modificaciones, que será el encargado de publicarlo en el Portal de Transparencia.

La información publicada aparecerá en el Portal de Transparencia indicando la fuente u origen de la misma así como la fecha de vigencia.

**Octavo: Procedimiento de publicación**

Una vez elaborada la información a publicar los archivos en formato electrónico se denominará preferiblemente de la siguiente forma:

XXXX\_AAAA\_MM\_DD\_nombre del archivo

XXXX=identificación de la Ley y/o del ITD

AAAA\_MM\_DD fecha del documento

Ejemplo: La identificación del presidente y de los demás miembros electos de la corporación, así como su trayectoria profesional y datos de contacto\_2016\_06\_30

**Noveno: Plazo de publicación y actualización**

La información se mantendrá publicada durante los plazos que figuran en el ANEXO de publicidad activa. Igualmente se actualizará en los períodos establecidos en dicha relación. Los responsables de la retirada y/o actualización de la información serán los mismos que los de su elaboración.

**Décimo: Formato de los contenidos a publicar.**

Uno de los principales objetivos el portal de transparencia es intentar maximizar el grado de reutilización de la información publicada. Es por ello por lo que la información a publicar debe enviarse en formato con uso extendido (EXCEL, PDF, CSV...) teniendo como guía para elaborar los documentos actualmente publicados.

Undécimo: La información a publicar por parte del resto de sujetos obligados de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de esta instrucción, así como la distribución de funciones para su cumplimiento, la determinará cada entidad en sus procedimientos internos. No obstante, estos sujetos deberán remitir al Servicio de Organización en los plazos establecidos la información establecida en el Anexo de referencia.

Duodécimo: Esta instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación debiendo estar plenamente implantada antes del 3 de octubre de 2016.

Segundo: Notificar esta instrucción a los Consejeros, Gerentes y Jefes de Servicio implicados en su cumplimiento.

Tercero: El Anexo de esta instrucción se actualizará cuando se modifiquen las obligaciones legales de publicidad o se modifique el ITD, conformándolo la Consejera competente en materia de Participación Ciudadana. A tal efecto, el Servicio de Organización, dará traslado al Área o Servicio afectados por la modificación.

Cuarto: Aprobar el Anexo donde se señala la información que debe incorporar cada Servicio de este Cabildo Insular, para el cumplimiento de esta Instrucción.

S/C de la Palma, 22 de julio de 2016. LA CONSEJERA DELEGADA,“.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Organización, de fecha 25 de julio de 2016, que señala: "(...)

En virtud de lo expuesto, la que suscribe entiende que no existe ningún reparo de índole jurídico para la aprobación de la instrucción objeto del presente informe".

*Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 32 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y se aprueba, por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.*

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Anselmo Fco. Pestana Padrón, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

Anselmo Fco. Pestana Padrón.



